



# PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

## San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### Poder Legislativo del Estado

Decreto 718.- Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

**HECHOS**  
*para servir*

## Directorio



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga  
Governador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles  
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., reutilizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debidá anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

## Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.sl.pob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiere.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

## DECRETO 718

LA QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, reformados recientemente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, comprendiendo para su efectividad, la prevención de los delitos; la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas; igualmente, hace mención sobre la actuación de las instituciones de seguridad pública, estipulando que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Carta Magna; también estatuye el Pacto Federal, que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí, para cumplir los objetivos de la seguridad pública, y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- El establecimiento de las bases de datos criminalísticos, y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

- La formulación de políticas públicas dirigidas a prevenir la comisión de delitos.

· Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

En la fracción III inciso h) del artículo 115 Constitucional en cita, quedó establecido que los municipios dentro de las funciones y servicios públicos, tendrán a su cargo en los términos del artículo 21 de la Constitución, el de seguridad pública, así como los de policía preventiva municipal, y tránsito; ésta última al mando del presidente municipal conforme lo establece la Ley de Seguridad Pública del Estado, acatando las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor, o alteración grave del orden público.

De igual forma, la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios en esta materia, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de estas instancias, y que sus fines son el de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación, la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, para lo cual se desarrollarán políticas integrales en materia de prevención social del delito, derivadas de las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de víctimas.

Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para:

- Integrar el sistema y cumplir con sus objetivos y fines.
- Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias en materia de seguridad pública.
- Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la citada ley.
- Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia; el Programa Nacional de Seguridad Pública; y demás instrumentos programáticos en la materia, previstos en la Ley de Planeación.
- Distribuir a los integrantes del sistema, actividades

específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

- Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimientos, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;
  - Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas.
  - Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;
  - Establecer y controlar bases de datos criminalísticos, y de personal.
  - Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública.
  - Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la ley y demás disposiciones aplicables.
  - Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas, en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces.
  - Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.
  - Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos.
  - Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.
- Por otra parte, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, firmado el día 21 de agosto de 2008, en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 5º señala los compromisos que toman los gobiernos de las Entidades Federativas, a través de sus titulares, estableciéndose como objetivos:
- Depurar y fortalecer a las instituciones de seguridad y procuración de justicia.
  - Fortalecer y hacer más eficientes los sistemas de seguridad y procuración de justicia, reasignando recursos y partidas dentro de los respectivos presupuestos; además, el ejercicio de dichos recursos será acompañado por reglas de operación y procedimientos eficaces y transparentes.

· Conformación, desarrollo o fortalecimiento de unidades especializadas en combate al secuestro.

· Adecuar la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública estatales, al marco nacional.

· Incorporar e implementar el Sistema Unico de Información Criminal de Plataforma México.

· Establecer indicadores de evaluación y seguimiento.

· Establecer un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos, en materia de seguridad pública, y procuración de justicia.

Estos objetivos responden a la reciente reforma al artículo 21 de nuestra Carta Magna, que señala que para la prevención de los delitos; su investigación y persecución, así como para la sanción de las infracciones administrativas, los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

La sociedad exige que sus autoridades asuman un claro compromiso para contar con instituciones de seguridad sólidas, eficaces y honestas; así como para replantear los mecanismos de coordinación interinstitucional para poner fin a la impunidad y a la corrupción, y hacer frente de manera decidida al crimen en todas sus expresiones.

La seguridad pública se consolida como una política de estado que convoca a autoridades y sociedad, y los vincula en un frente común contra la violencia y la criminalidad.

El gobierno federal ha tomado medidas para fortalecer la capacidad del Estado; a fin de que éste cuente con tecnología de punta y sistemas de información e inteligencia policial, con el único objetivo de garantizar de manera efectiva la seguridad pública.

Por ello, dentro del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, antes referido, además de los objetivos, se han establecido acciones y metas concretas, tiempos precisos de ejecución, así como responsables para cada uno de los compromisos a cargo de los tres poderes, y los tres órdenes de gobierno que conforman el Estado Mexicano, y los sectores privado y social.

Cabe citar aquellas metas en las que el compromiso adquirido por el Poder Ejecutivo Federal, requiere de la participación del Estado, como son:

· Impulsar la creación de centros estatales de control y confianza certificados.

· Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

· Apoyar a las Entidades Federativas en el combate a los delitos más sensibles para la sociedad, de acuerdo con

las competencias de cada orden de gobierno.

· Fortalecer y consolidar las redes de atención a víctimas del delito a nivel nacional.

· Adecuar el modelo de coordinación y el arreglo institucional de atención a la seguridad pública, para garantizar la responsabilidad compartida entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

· Consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, a fin de garantizar la interconexión e intercambio de información entre instancias y órdenes de gobierno para combatir el delito.

De igual forma, dentro de los principales compromisos que como Estado debemos cumplir, son:

· Las procuradurías y secretarías de seguridad pública se comprometen a perfeccionar los mecanismos de selección y capacitación, de los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia, y de los propios mandos.

· Conformación, desarrollo o fortalecimiento de unidades especializadas en combate al secuestro.

· Adecuar la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública estatales al marco nacional.

· Incorporación e implementación del Sistema Unico de Información Criminal de Plataforma México.

· Establecer indicadores de evaluación y seguimiento.

· Establecer un Sistema de Información Pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Bajo ese orden de ideas, la seguridad pública es un servicio y una obligación del estado, destinada a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, por lo que se requiere que los mecanismos y acciones por parte de la autoridad, sean los óptimos para lograr una respuesta satisfactoria ante las demandas de seguridad de la población.

Es además innegable que las modificaciones y acuerdos legales antes expuestos, responden a las necesidades provenientes de la transformación y el desarrollo social, que en el marco de la globalización han traído consigo también, el crecimiento de determinadas problemáticas, en el caso concreto, mayores riesgos en el ámbito de la seguridad pública que requieren reforzar las instancias encargadas de brindar los servicios de este ramo a la población; es por ello, que se formaliza contar con una dependencia que unifique las políticas públicas en materia

de seguridad pública; que sea la encargada y responsable de establecer esas mismas políticas; que administre y coordine a los cuerpos de seguridad; y fortalezca la profesionalización de los mismos; además de la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a fin de fortalecer los objetivos y acciones que ha establecido el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Hay en día la tercera parte de las Entidades Federativas del país, cuentan en sus respectivas administraciones con un ente específico con el rango de Secretaría, encargado de esta labor; aunado a ello, la necesidad de reforzar las medidas preventivas y fortalecer a la administración pública para poder dar una respuesta más sistematizada, a las diversas problemáticas de seguridad de nuestra Entidad, llevan a materializar que el Estado de San Luis Potosí cuente también con una Secretaría de Seguridad Pública, dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual se prevé como una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo; cuyo objetivo principal es la coordinación, administración y profesionalización de las policías estatales y municipales, así como del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; además del establecimiento de la política pública en materia de seguridad.

De acuerdo a lo anterior, las funciones que en esta materia se atribuyen actualmente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la dirección de seguridad pública, como consecuencia de los ajustes en la materia, éstas pasan a ser competencia de la Secretaría de Seguridad Pública que se crea, las cuales se consignan en las veintinueve fracciones del artículo 41 Quáter que se adiciona a la referida ley orgánica.

Se incorporan también a la coordinación de dicha Secretaría, las funciones inherentes a la coordinación que en la materia se deben realizar con los tres órdenes de gobierno, tendientes a integrar y coadyuvar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecido en el artículo 21 Constitucional, y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Finalmente, para estar en concordancia con las disposiciones de la ley antes citada, en la que se asigna al Centro Nacional de Información, dependiente operativamente de la Secretaría de Seguridad Pública, la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, destacando la función de "establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos, y de personal del sistema en términos que señale el reglamento"; "determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del sistema"; y "emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos"; en el orden estatal se prevé que la Secretaría de Seguridad Pública que se crea, cuente con atribuciones análogas.

Por tanto, que con la creación de esta Secretaría se contará

con una mejor coordinación, sistematización y especialización de las tareas en materia de seguridad pública, con el objeto de garantizar con todos los medios al alcance del Estado, la tranquilidad de cada uno de los habitantes de San Luis Potosí.

**UNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 31 en sus fracciones XVI y XVII, y 32 en su fracción XV. **ADICIONA** al artículo 31 la fracción XVIII, y el artículo 41 Quáter. Y **DEROGA** del artículo 32 las fracciones XVI, XVIII y XIX, de y a la, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTICULO 31. ...**

I a XV. ...

**XVI.** Contraloría General del Estado;

**XVII.** La Secretaría de Salud, y

**XVIII.** Secretaría de Seguridad Pública.

...

**ARTICULO 32. ...**

I a XIV. ...

**XV.** Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección civil de los habitantes, y a la readaptación social;

**XVI. Se deroga;**

**XVII. ...**

**XVIII. Se deroga;**

**XIX. Se deroga;**

**XX a XXXIX. ...**

**ARTICULO 41 Quáter.** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

II. Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales;

III. Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;

- IV. Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;
- V. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal, para todo el territorio del Estado;
- VI. Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales;
- VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;
- VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX. Aplicar las políticas de seguridad pública e implementar la política criminal en el ámbito estatal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;
- X. Desarrollar, implantar y evaluar la política del Estado en materia de prevención social del delito, con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que conduzcan al respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;
- XI. Establecer el sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de la comisión de delitos, mediante métodos técnicos y científicos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XII. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos del Estado, y de personal de las instituciones de seguridad pública, en términos que señale el reglamento; determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y demás instituciones públicas que generen esta clase de información; y emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;
- XIII. Elaborar y difundir estudios especializados sobre las materias de seguridad pública, y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
- XIV. Diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;
- XV. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;
- XVI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención de delitos de competencia estatal, y por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero federal;
- XIX. Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;
- XX. Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XXI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de ética, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de fomentar la participación ciudadana, y combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;
- XXII. Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones policiales del Estado, en los términos de ley;
- XXIII. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;
- XXIV. Intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales;
- XXV. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados a

efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

**XXVII.** Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

**XXVIII.** Fungir, a través de su titular, como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con las funciones que determine el Reglamento respectivo, y

**XXIX.** Las demás que le sean encomendadas por el titular del Poder Ejecutivo; le confiera esta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las transferencias de recursos materiales, activos patrimoniales, humanos y financieros que en cumplimiento de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, y a los calendarios financieros y de metas.

**TERCERO.** Los derechos laborales y antigüedad del personal administrativo que actualmente labora para el Ejecutivo del Estado, que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto se integren a la Secretaría de Seguridad Pública, se respetarán conforme a la ley. Los derechos de los servidores de los cuerpos policiales se seguirán rigiendo conforme a las disposiciones legales que apliquen para tal caso.

**CUARTO.** Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de aquéllos urgentes o sujetos a término, los cuales se atenderán por la dependencia que los venía despachando.

**QUINTO.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor, y Contraloría del Estado, deberá concluir aquellas adecuaciones presupuestarias y transferencia de personas, recursos materiales y financieros, así como activos patrimoniales, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** Las menciones contenidas en leyes, reglamentos y, en general, cualquier disposición respecto de las funciones desempeñadas por la Secretaría General de Gobierno en materia de seguridad pública, se entenderán

referidas a la Secretaría de Seguridad Pública que se crea por virtud de este Decreto, y a la cual se han transferido, hasta en tanto se lleven a cabo las reformas correspondientes.

**SEPTIMO.** En tanto se lleven a cabo las reformas a la Ley de Seguridad Pública del Estado, se entenderá que la representación y atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública.

**OCTAVO.** El titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos de la materia, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**NOVENO.** Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el dieciocho de junio de dos mil nueve.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria: Ma. Guadalupe Castro Almanza (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de junio de dos mil nueve

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Héctor Vega Robles  
(Rúbrica)

